



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Tres de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0616  
RADICADO N° 2021-00269-00

En la presente acción de tutela, promovida por MARÍA DEL CARMEN MESA CARDONA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que su hermana Inés Mesa Cardona, fallecida el 20 de abril de 2020, se encontraba afiliada a Colpensiones; en virtud a su deceso presentó reclamación ante la accionada, solicitando el reconocimiento y pago del auxilio funerario; al no haber obtenido respuesta de fondo a su solicitud, presentó derecho de petición ante la aquí accionada el pasado 29 de junio de 2021, pidiendo información acerca del estado de dicha solicitud, y para que se le suministrara copia del expediente administrativo a nombre de su hermana, el cual debería incluir la historia laboral tipo CAN. Tal solicitud, la realizó mediante apoderado judicial, sin embargo, Colpensiones emite comunicado el 14 de julio de 2021, aduciendo que no es posible proporcionar el expediente administrativo, por cuanto la titular de la información no otorgó poder autorizando a un tercero, lo cual no es posible pues su hermana falleció, y precisamente por esa razón al elevar la solicitud anexó documentos para demostrar el parentesco. Considera se le están vulnerando los derechos fundamentales de petición, seguridad social y debido proceso. Así, solicita que se ordene a la accionada dar respuesta de fondo a la petición elevada el día 29 de junio de 2021, y que le entregue copia del expediente administrativo a nombre de su hermana.

El artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública. Un aparte de la norma es el siguiente:

RADICADO N° 2021-00269-00

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces..., la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...”.

Así pues y de conformidad con lo previsto en las normas mencionadas, es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

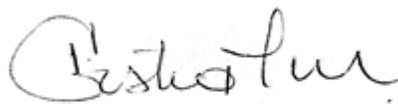
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por MARÍA DEL CARMEN MESA CARDONA, identificado con C.C. No. 21.435.522 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 146 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de septiembre  
de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 